LEY N° 606

LEY DE 9 DE MARZO DE 1984

-

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

PUERTO QUIJARRO.- Se declara de prioridad nacional su construcción.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de prioridad nacional e interés público la construcción de Puerto Quijarro por ser factor primordial para la integración interregional, nacional e internacional.

ARTICULO SEGUNDO.- Se crea el Comité Ejecutor del Proyecto Nacional Puerto Quijarro, el mismo que funcionará bajo la dirección y supervisión de la Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz CORDECRUZ como entidad promotora hasta la finalización de los trabajos de ejecución de las obras.

El Comité Ejecutor del Proyecto Nacional Puerto Quijarro, tendrá como sede la ciudad de Santa Cruz y funcionará con un director constituido por representantes de las siguientes entidades:

Ministerio de Defensa Nacional a través de la Subsecretaría de Intereses Marítimos, Fluviales y Lacustres;

Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Ministerio de Integración; y,

Corporación Regional de Desarrollo de Santa Cruz.

ARTICULO TERCERO.- El Directorio del Comité Ejecutor del Proyecto Nacional Puerto Quijarro, tendrá las funciones que se detallan a continuación:

- a. Programa, definir, dirigir y coordinar las actividades relativas a la planificación y construcción de Puerto Quijarro y el dragado y limpieza del canal Tamengo.
- b. Supervisar el desarrollo y conclusión de las obras.
- c. Designar, mediante concurso de méritos, al Gerente General.
- d. Aprobar el plan de trabajo anual y los planes de mediano y largo plazo.
- e. Aprobar el presupuesto anual y de mediano y largo plazo.
- f. Aprobar los estudios de consultoría, contratación de obras y fiscalización de ejecución.
- g. Aprobar los informes de ejecución de obras y estados financieros.
- h. Aprobar las gestiones de financiamiento y créditos.

ARTICULO CUARTO.- Todos los organismos del Estado relacionados con el proyecto, como ser el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, Servicio Nacional de Caminos SENAC, Empresa Nacional de Ferrocarriles ENFE, Servicio Geológico de Bolivia GEOBOL, Empresa Nacional de Electricidad ENDE, Instituto Geográfico Militar INSGEOMIL y otros, coadyuvarán en las labores integrales de implementación del proyecto mediante el uso de sus instalaciones, equipo y personal.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, la gestión de los convenios internacionales necesarios para la obtención de fondos destinados a la ejecución del proyecto.

ARTICULO SEXTO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

H. JULIO GARRETT AILLON, Presidente del H. Senado Nacional.- H. GUALBERTO CLAURE ORTUÑO, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Luis Añez Alvarez, Senador Secretario.- H. Heberto Castedo Lladó, Senador Secretario.- H. Ramiro Barrenechea Z., Diputado Secretario.- H. Federico Alvarez Plata, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo, para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro años.

HERNAN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República.- Dr. Roberto Jordán Pando, Ministro de Planeamiento y Coordinación.